

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Abril de 1883.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 6 de Febrero último la siguiente circular, dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel departamento:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, fecha 10 de Julio último, llamando la atención de este Ministerio sobre la frecuencia con que los Fiscales militares de otros distritos, y muy especialmente los que actúan en sumarias ó causas instruidas contra individuos de tropa por falta de incorporación á sus cuerpos al ser llamados desde la situación de licencia ilimitada, remiten al distrito de su mando interrogatorios para evacuar en los Tenientes de Alcalde de esta Corte, cuyos documentos tienen por único objeto el interrogarles respecto á si les fué comunicada oportunamente la orden á los interesados para su incorporación á los cuerpos, dando lugar á resistencias por aquellas Autoridades locales que se niegan á declarar. S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acor-

dada de 22 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los Fiscales militares deben dirigirse por el debido conducto á las Autoridades municipales, empleando la forma de oficio cuando les reclamen noticias sobre hechos ó servicios llevados á cabo por ellas ó sus agentes en el desempeño de sus funciones, y abstenerse de recibir las declaraciones cuando dichos Alcaldes ó Tenientes de Alcalde no hayan sido testigos presenciales ó de referencia de sucesos sometidos á investigación en cuyo caso están obligados á declarar, ya den testimonio como tales Autoridades, ó ya como particulares.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 15 de Abril de 1883.

Ministerio de Fomento.

LEY.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 24 de Febrero último ha informado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia presentada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Juan Gualberto Ballesteros en nombre del Sindicato de riegos de la ciudad de Lorca contra el Real decreto refrendado por el antecesor de V. E. en el Ministerio de su digno cargo el 13 de Junio de 1879, por el cual se autorizó al Ministro de Fomento para otorgar en pública licitación

la concesión para la reconstrucción del pantano denominado de Puentes, término de Lorca, en la provincia de Murcia, bajo las condiciones que el mismo Real decreto consigna.

Resulta:

Que iniciada en el Ministerio de Fomento desde 1876 la instrucción del expediente relativo á la reconstrucción del pantano de Puentes, expediente promovido primero por un particular y seguido posteriormente por el Sindicato de riegos de Lorca, con presencia de los proyectos presentados, del examen hecho de los mismos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de las alegaciones del Sindicato, así como de lo manifestado por las Autoridades que han estado al frente de la provincia de Murcia, fué aprobado el proyecto de D. Pedro Pablo Ayuso, con algunas modificaciones; y en su virtud, resultando acordado en el mismo expediente que la concesión había de hacerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 111 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, recayó el Real decreto de 13 de Junio de 1879 al principio extractado, mandando que se sacara á pública subasta la concesión, y se fijaron las condiciones á que había de sujetarse la obra.

Que publicado el Real decreto en la Gaceta de Madrid el día 15 de Junio de 1879, el Licenciado Don Manuel Alonso Martínez, en la representación ya dicha, presentó el día 26 de Noviembre siguiente demanda en vía contenciosa contra el referido Real decreto, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocado, por los perjuicios que pudieran irrogar las obras al aprovechamiento y distribución de riegos establecidos desde antes del siglo XIII, y á los derechos de pro-

piedad que la administración tenía que respetar.

Que presentados posteriormente á nombre del Sindicato escritos en los cuales en uno se desistía de la presentación de la demanda, y en otro se mantenía su prosecución, reunidos antecedentes y pasados al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no procedía admitir el recurso contencioso porque la resolución que se intentaba impugnar, por referirse á la construcción de una obra pública, entraba de lleno en las facultades discrecionales del Gobierno, al cual corresponde promover todas las obras públicas que estime conveniente realizar en pro de la conveniencia ó utilidad de los administrados, y que contra la declaración de la necesidad de ejecutar una obra pública no cabe contención, porque no es de admitir que se cause agravio de derecho hallándose garantidos y expresamente reservados cuantos resultasen en contrario.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa.

Considerando:

1.º Que la súplica del actor en la presente demanda se dirige á obtener la revocación del Real decreto que autorizó ciertas obras en el pantano de Puentes, fundando el recurso en el perjuicio que de la realización de las obras pudieran irrogarse á derechos constituidos desde antiguo sobre las aguas que al pantano afluyen.

2.º Que además de que sobre la necesidad ó conveniencia de realizar una obra pública no cabe contención administrativa, pues el apre-

cio de las circunstancias que favorezcan la ejecución de la dicha obra es propio y exclusivo del Gobierno, el demandante no señala de un modo concreto y definitivo el hecho que á su juicio cause directa y positivamente el agravio que como simple temor alega, y por lo tanto no procede el juicio que intenta promover.

3.º Que por otra parte, toda autorización para emprender obras públicas garantiza y deja á salvo los derechos legítimamente constituidos; por lo que como el demandante no ha propuesto por la vía gubernativa reclamación alguna en defensa de los derechos que supone lastimados, el presente recurso no ofrece la preparación debida, y falta la resolución administrativa base del procedimiento contencioso;

La Sala de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda sustentada por el referido D. Juan Gualberto Ballesteros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 14 de Abril de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. José Tomás de Icarán, solicitando la concesión de un trozo de playa con la extensión de 930 metros cuadrados en la margen izquierda de la ría de Ondarroa, cerca de su desembocadura en la Concha del mismo nombre y frente al juego de pelota de la citada villa de la provincia de Vizcaya con objeto de establecer en dicho terreno un astillero:

Vistos los favorables informes del Ayuntamiento de Ondarroa, de la Junta local y provincial de Sanidad de la Comandancia de Marina de Bilbao, del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya y del Gobernador civil de esta última; de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de

conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. José Tomás Icarán la concesión del trozo de playa que tiene solicitado para el objeto indicado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras del edificio y cercas con destino á astillero, depósito de maderas y almacén de herramientas se construirán con las dimensiones y formas indicadas en el proyecto que va unido al expediente, y que se halla suscrito por el Director de Caminos vecinales y Maestro de obras D. Pedro José de Astarbe.

2.ª El concesionario está obligado á respetar y conservar en buen estado de viabilidad el camino que pone en comunicación la carretera de Lequentio con la playa, y está comprendido entre el terreno á que se refiere la presente concesión, y el otorgado anteriormente á D. Félix Ibaseta.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, quien antes de emprender los trabajos hará el deslinde del trozo de playa que se otorga y el replanteo general del contorno de las construcciones proyectadas, cuidando de que entre el frente de las mismas que da á la ría y la línea de baja mar viva ordinaria quede franca y expedita para el uso público una faja de playa de seis metros de ancho cuando menos. Al terminar las obras hará constar dicho Ingeniero, por medio de un acta extendida con las formalidades y requisitos prevenidos para la recepción de las obras, que éstas se han ejecutado con arreglo al proyecto y con sujeción á las presentes condiciones.

4.ª El concesionario dará principio á las obras en el término de tres meses desde la fecha de esta concesión y deberá terminarlas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha, debiendo dar conocimiento el Ingeniero, Inspector de las obras á la Dirección general de Obras públicas del día en que empiezan y terminan los trabajos.

5.ª Como garantía del cumplimiento de su compromiso consignará el concesionario en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia la cantidad de 75 pesetas á que asciende el 4 por 100 del presupuesto presentado por el petionario, cuya cantidad le será devuelta cuando haya ejecutado obras por valor de la tercera parte de

dicho presupuesto. Este depósito deberá hacerse antes de dar principio á las obras, lo cual se justificará con la presentación de la carta de pago correspondiente al Ingeniero Jefe de la demarcación.

6.ª Si el Gobierno necesitare disponer del terreno que se otorga, está obligado el concesionario á devolverlo, no teniendo derecho á otra indemnización que al valor de los materiales empleados en las obras, conforme se dispone en el art. 50 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

7.ª La falta por el concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar caducada esta concesión, siguiéndose entonces trámites análogos á los que se establecen en el art. 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno Civil de la Provincia

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 1574.

Habiéndose celebrado con resultado negativo la subasta verificada el día 16 del actual, ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, de varios productos de cortas fraudulentas, he acordado señalar el día 30 del actual para que se verifique nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 19 de Abril de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Dirección general de Instrucción Militar.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ASPIRANTES Y INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR EN EL EJÉRCITO.

CONCURSO DE 1883.

(Continuación)

23.ª Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.

Los turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.

24.ª Periodo feudo papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25.ª Las Cruzadas.—Causas.—Primera Cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Genquis Kan.—Conquistas.

26.ª Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Guelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Vísperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27.ª Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bouvines.—Guerra contra los Albigeneses.—Tratado de París.—San Luis.

Los Normandos y los Platagenes.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28.ª Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29.ª Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florenia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30.ª Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crécy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sábio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la Guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los Ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de

las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—*Estado interior de Francia*.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñeses y Armada.

31.^a *Últimos tiempos del Imperio griego*.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento

32.^a *Turquía*.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán

Italia.—*Estado de Italia á la caída de Constantinopla*.—Roma.—*Decadencia de Venecia*.—*Florenzia*.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzas

33.^a *Nápoles*.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Gerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Ahnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravenna y Mariñan.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34.^a *Carlos V y Francisco I*.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquires.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batalla de Biagrosso y de Pavía.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campaña de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35.^a *Fin de las Guerras entre Alemania y Francia*.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

(Se continuará.)

NÚM. 993.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 13 del actual debe procederse á la venta en subasta

verbal, de 292'86 quintales métricos de paja inútil que existe en la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas; se anuncia al público por medio de este edicto, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del presente mes á las diez de su mañana en las oficinas de esta Comisaría sita en la calle de Cadenas de San Gregorio número 5; debiendo tener presente que el precio señalado á cada quintal como tipo para hacer proposiciones, será el de 0'75 céntimos de peseta.

Valladolid 18 de Abril de 1883.
Antonio Sivelo Prieto.

Don Francisco de Rueda y Campesino Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que Doña Juana Francisca Andres Crespo natural y vecina que fué de Tordehumos de este Partido, falleció en veintiseis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, y por su testamento otorgado en veinticinco de Febrero de aquel mismo año, dejó usufructo sus bienes á su marido D. Andrés Santos García, y para cuando este falleciera instituyó por herederos á los parientes mas próximos y que debieran heredarles segun derecho; y habiendo fallecido el usufructuario, se ha promovido demanda por D. Victor Andrés Conzalez, D. Gregorio Andrés Alvarez y D. José Muñoz y Muñoz este en representación de su mujer Doña Cesárea Andres Martin, vecinos los dos primeros de dicho Tordehumos y la última de Fuente Sahuco, sobre á que los tres como sobrinos carnales de la indicada testadora se les declare herederos y adjudiquen los bienes de la misma. Y en vista de la expresada demanda y documentos con ella presentados, se ha acordado por providencia de doce del corriente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamar por edictos como así se verifica á los que se crean con derecho á los mencionados bienes de la Doña Juana Francisca Andres Crespo, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*

Medina de Rioseco catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco de Rueda.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 965

El Doctor Don Ramon Escalada y Carabias, Juez de instrucción, de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Moro Gimenez, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Casafreanca, en la provincia de Salamanca, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valladolid y Salamanca, se presente en la cárcel pública de esta villa, á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio de Valladolid, para los efectos acordados por dicha Sala, en providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado contra dicho Juan Moro, por hurto de una caballería menor y una capa de la pertenencia de Antonio Gimenez Celador, vecino de Pedrosillo de Alba, y hallazgo en poder de dicho procesado de otros efectos de sospechosa procedencia y de una cédula personal que no le correspondía, cuya causa se halla en consulta de la sentencia dictada por este Juzgado, en referida Sala de lo criminal, y encontrándose en estado de vista se dió parte á la misma por el Sr. Juez de primera instancia de Sequeros, que el Juan Moro, se había fugado de aquella cárcel el cuatro de Marzo último en la que se hallaba preso, por otra causa sobre robo y homicidio; se apercibe á repetido procesado que de no comparecer dentro de dicho término, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alba de Tormes á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Roman Sanchez.

NUM. 994.

Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de instrucción del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Eugenio Barbán, de oficio tejedor, para que dentro de los nueve dias siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca

en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de evacuar una cita que resulta en la causa que me hallo instruyendo sobre axfisia en el rio Pisuerga de Antonio de la Fuente.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Manuel Villazan Pulgar, Juez accidental de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital

Hago saber: Que para hacer pago á María Anton Manso, vecina de Zaratan, de la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas veinticinco céntimos que la adeuda Antonio Blanco Yañez su convecino, intereses y costas procedentes de préstamo, se saca por segunda vez á pública subasta la finca siguiente:

Una Casa situada en la Villa de Zaratan calle de Santa María, número diez y nueve, que consta de planta natural, principal y desban con su correspondiente cubierta de tejado, valuada con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en la cantidad de dos mil ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Los títulos de propiedad de la finca reseñada así como los autos ejecutivos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. El remate tendrá lugar el día diez y ocho del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad referida, debiéndose consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Villazan Pulgar.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Isabel Romillo Ladron de Guevara, de esta vecindad, de siete mil doscientas setenta pesetas intereses y costas que la adeuda don Niceto Sanz Velazquez, vecino de Olmedo, se sacan á subasta, sin sujecion á tipo, en su totalidad, ó

por partes, según convenga á los licitadores, los bienes embargados al ejecutado, que con la tasación dada á los mismos, son, á saber

PESETAS.

Una ribera, en término de Olmedo, al pago del Cañizal, situada á la margen Oeste del Rio Adaja, á partir desde el Puente llamado Cava de Medina, aguas arriba, que contiene tres mil quinientos pies de alamo, chopos y olmos con quinientos pinos tasada en 14.700

Otra ribera en el mismo término, al pago de Navalmanzano, á la margen del Rio Adaja, que dá frente á la anterior, formando parte del coto redondo titulado de Santa Ana; tiene dos mil quinientos árboles de olmo, álamos y algunos chopos, mimbre zalgüera, cañizo y pastos, tasado en 13.280

Otra ribera en el propio término, Cañuelo, que contiene mil cuatrocientos árboles de olmo y álamo y algunas matas de encina propias para el Carbono, tasada en 7.300

Y un soto de Olmo y álamos en el referido término, entre los molinos arruinados de Pedro Gomez y Narzal, dentro de su perímetro se encierra una plantación de cuatro mil olmos y dos mil quinientos álamos; el resto de la vegetación se compone de freseros, groselleros y quinientas cepas, tiene abundantes aguas con su huerto, tasado en 28.475

TOTAL. 63.755

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día diez y siete de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que dichas fincas; se hallan libres de todo gravamen, á escepción del soto que está hipotecado por la suma de mil trescientos escudos, á favor de D.^a Manuela Fernandez Cid, y tanto este como aquellas responden de nueve mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas ochenta y un céntimos que según liquidación practicada asciende el capital intereses y costas que tiene que percibir la Doña Isabel Romillo, hasta veinticinco de Junio último.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Ante mí, Mariano de Castro.

Don Juan del Rio Gonzalez. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de información de necesidad y utilidad por corresponder en parte á las menores Doña Cristina y Doña María del Sagrario Mata Blanco, y de conformidad de los demás partícipes mayores de edad en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado el día veintiocho de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se vende una casa, sita en el casco de esta ciudad, calle de Herradores número treinta y seis moderno; lindante por su derecha entrando en ella con otra de D. Juan Bautista Teijon, por su izquierda con la calle de los Mostenses, por su accesorio con otra de la viuda de Bonifacio Calonje, y por su fachada principal con la expresada calle de Herradores; su superficie es de ciento sesenta y tres metros y diez y nueve decímetros, y ha sido tasada en trece mil seiscientos sesenta y cinco pesetas. No se admitirá postura que no cubra la tasación, y para hacerlo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento del valor efectivo de la finca.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Ante mí, León Gervás.

NUM. 995.

Don Rafael Huerta y Urrutia, Capitán graduado Comandante primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Talavera décimo quinto de Caballería y Juez fiscal del mismo.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente, llamo, cito y emplazo, al soldado con licencia ilimitada de este Regimiento Luis Ginés Valencia del Rio, natural de Villaverde de Medina, provincia de Valladolid, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual según está ordenado en el Reglamento de reemplazos y Reservas, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza donde deberá presentarse personalmente en el término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y de no comparecer en el referido

plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Huerta.

Núm. 977.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de siete familias pobres; pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos pudientes, cuyo número es el de 106. Los aspirantes que serán precisamente Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando copia de su título profesional, llevar por lo menos cuatro años desempeñando plazas de titulares, certificado de buena conducta y buena hoja de servicios; pasado dicho término se proveerá.

Morales de Campos 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Martin.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

F. Manrique, guarnicionero, ha trasladado su taller, de la calle de la Rinconada núm. 22, al 18 de la misma, parador de los coches.

En dicho taller hay un gran surtido de toda clase de arreos, á precios sumamente arreglados.

También tiene mantas usadas para los suelos y otros servicios, cabezones, almohazas, cepillos y cinchuelos también usados.

INTERESANTE

Ya se halla de venta en esta imprenta el papel impreso para Matrículas, Resúmenes y

Facturas, Apéndices y Cuadernos de ganadería, con arreglo al modelo oficial.

También se hallan de venta las cédulas talonarias para las próximas elecciones municipales.

Unión castellana en liquidación.

Los liquidadores de esta Sociedad han acordado repartir á los señores accionistas un segundo dividendo de tres pesetas por acción, cuyo pago dará principio el día 1.^o de Mayo del corriente año y terminará el 31 del mismo, en las oficinas de la Sociedad *Crédito Castellano* todos los días no feriados, de once á una de la mañana.

Valladolid 19 de Abril de 1883.—Los liquidadores, Laureano Alvarez, Pedro Aguado, Gunderico Diez

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra núm. 8, frente á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las condiciones higiénicas, ha que se refiere la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 14 del pasado, número 211.

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRA 8.